



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-011

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, número 5 dispone: *Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;*
- Que** la Constitución de la República, en el artículo 83 en la parte pertinente, señala que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución. y la ley: (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente";*
- Que** el artículo 85 de la Constitución de la República establece que: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos";*
- Que** el artículo 95 de la Constitución de la República reconoce los principios de participación de la ciudadanía y en la parte pertinente determina que *"...las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-011

asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad”;

- Que** la Constitución de la República, en el Artículo 226 establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y Las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 278 número 1 de la Constitución de la República dispone que: *“Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles”;*
- Que** el artículo 57 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce los servicios de transporte comercial al que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo y en la clasificación del servicio de transporte comercial se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico;
- Que** el Decreto Ejecutivo 894 del 14 de octubre de 2019, en su Artículo 1 dejó sin efecto el Decreto Ejecutivo 883 del 1 de octubre de 2019; y determina en su Artículo 2: *Procedase, de manera inmediata, a la elaboración de un nuevo decreto ejecutivo que permita una política de subsidios de combustibles, con*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-011

un enfoque integral, con criterios de racionalización, focalización y sectorialización, que precautele que éstos no se destinen al beneficio de personas de mayores recursos económicos, ni contrabandistas de combustibles;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo 1054, del 19 de mayo de 2020, el entonces Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, decretó reformar el Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo, expedido mediante Decreto Ejecutivo 338 publicado en el Registro Oficial 73 del 02 de agosto de 2005 considerando un nuevo sistema de precios para los combustibles; y en su Disposición Cuarta establece que el Ministerio de Economía y Finanzas en Coordinación con el Ministerio de Energía y Recursos No Renovables diseñará los instrumentos de política pública de compensación necesarios como consecuencia de la aplicación del sistema de bandas de precios;
- Que** desde mayo de 2020 los precios de los combustibles se han incrementado llegando a mayo de 2021 la Gasolina Extra y Extra con Etanol a \$1,999610 por galón y el Diésel Premium y el Diésel 2 a \$1,484552 por galón;
- Que** debido a la pandemia mundial y crisis sanitaria ocasionada por el SARS-COV 2, las diferentes actividades productivas se han visto afectadas, generando una crisis económica, producto de lo cual, muchos gremios, como el de los transportistas y otros segmentos de emprendedoras y emprendedores ecuatorianos se han visto afectados en lo económico, financiero y sanitario, sin que exista al momento un sistema de compensación por la aplicación del sistema de bandas de precios, generando .incremento del precio de los combustibles, lo que origina un aumento en el costo de los productos básicos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-011

- Que** el servicio de transporte público terrestre en todas sus modalidades, transporte de pasajeros provincial e interprovincial, de transporte escolar, de carga liviana y pesada, de camionetas, es un servicio esencial que se ha prestado incluso en los momentos más aciagos de la crisis sanitaria actual;
- Que** el Presidente de la República, Guillermo Lasso, ha realizado un llamado a la unidad nacional, manifestando que debe ser atendido civicamente porque nuestra lealtad es, ante todo, con el país. La democracia no es la ausencia de diferencias, sino la búsqueda del tratamiento pacífico;
- Que** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su artículo 9, número 21 establece que la Asamblea Nacional podrá conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a consideración, a través de resoluciones y acuerdos;
- y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, a congelar los precios de los combustibles, derogando los Decretos Presidenciales 1054, 1158 y 1183 que reforman el Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo.

Artículo 2.- Instar al Gobierno Nacional a fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, con la incorporación de todos los sectores sociales y productivos en la toma de decisiones para buscar las alternativas de precios y compensación o subsidio de los combustibles.




REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-011

Artículo 3.- Exhortar al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, promueva la democratización y diversificación del uso de los combustibles.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaria General de la Asamblea Nacional, notifique con el contenido de esta Resolución a la Presidencia de la República y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.


ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta


ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General